

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho de dos mil veintidós

Interlocutorio 305
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00352
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PIEDAD EDITH PANIAGUA ECHEVERRI
Demandado: DIEGO ALONSO CANO ZAPATA
Providencia: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

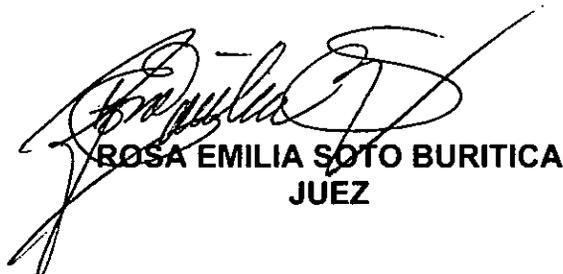
PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora **PIEDAD EDITH PANIAGUA ECHEVERRI** en contra del señor **DIEGO ALONSO CANO ZAPATA**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada tal como lo dispone el artículo 291 y ss, CGP, y córrasele traslado por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO: Una vez se notifique el extremo accionado, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 CGP, se decreta la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula N° **01N-5141439**, de titularidad del demandado y ubicado en esta ciudad; expídase la comunicación correspondiente y hágase entrega de la misma a la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento. Perfeccionado el embargo, se procederá con el secuestro.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 N° 42-73, of. 308 Alpujarra – Tel. 604.261.10.72
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, septiembre 28 de 2022

Oficio N° 563
Radicado N° 2022-00352

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE
MEDELLIN

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PIEDAD EDITH PANIAGUA ECHEVERRI – C.C. 73.734.435
Demandado: DIEGO ALONSO – C.C. 70.060.289
Asunto: COMUNICA MEDIDA

Le comunico que, en decisión de la fecha, y de conformidad con el Artículo 598 N° 1 del Código General del Proceso, este Despacho decretó el embargo del bien con matrícula N° **01N-5141439**, ubicado en esta ciudad y propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del mismo.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA